



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra el señor **CARLOS IVÁN VIVAS SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No.17.318.024, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** e identificado con el Nit. 860.002.964-4, las siguientes cantidades de dinero:

DEL PAGARE N° 457224903,

1.1.- **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$46.098.595.00)**, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 457224903.

DEL PAGARE N° 17318024,

2.1.- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.658.701.00)**, por concepto de capital.

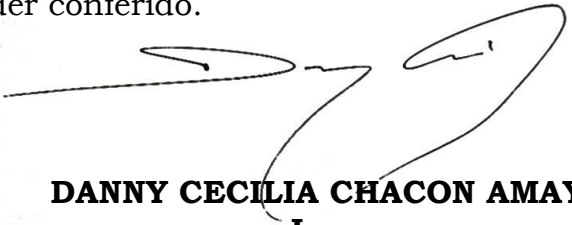
2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 17318024.

3.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS IVÁN VIVAS SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No.17.318.024, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$79.200.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA